



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-02-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Primera División - Liga Regular - Único**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:24 (15-02-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

MORENTE OLIVA, JOSE ANTONIO "TETE" (Elche CF )  
Budimir, Ante "BUDIMIR" (Club Atlético Osasuna )  
ROMERO, ZAID ABNER (Getafe CF )  
OLUWASEYI, TANITOLUWA OLUWATIMILEHIN (Villarreal CF )  
Mouriño Gonzalez, Alvaro Santiago (Villarreal CF )  
Turrientes Imaz, Beñat "TURRIENTES" (Real Sociedad de Fútbol )  
Huijsen Wijsmuller, Dean Donny (Real Madrid CF )  
Fernandez Castellano, Gerard "PEQUE" (Sevilla FC )  
MENDY, BATISTA ADELINO (Sevilla FC )  
Cabrera Sasia, Leandro Daniel "CABRERA" (RCD Espanyol de Barcelona )  
Ugrinic, Filip (Valencia CF )  
Garcia Rivera, Alvaro "ÁLVARO" (Rayo Vallecano de Madrid )  
De Almeida Costa, Samuel "SAMU" (RCD Mallorca )  
MAFFEO BECERRA, PABLO CARMINE "MAFFEO" (RCD Mallorca )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Aguado Pallares, Marc "MARC AGUADO" (Elche CF )  
Rico Salguero, Diego "RICO" (Getafe CF )  
Gudelj, Nemanja "GUDELJ" (Sevilla FC )  
Moreno, Matias Agustin (Levante UD )

##### Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

Guruzeta Rodriguez, Gorka "GURUZETA" (Athletic Club )

##### Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

FERNANDEZ, THIAGO CRUZ (Real Oviedo )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Vazquez Alcalde, Jesus "J. VÁZQUEZ" (Valencia CF )  
Valles Rosa, Alvaro "Á.VALLES" (Real Betis Balompié )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

BERNAL CASAS, MARC "BERNAL" (FC Barcelona )  
Witsel, Axel Laurent Angel (Girona FC )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Torro Marset, Lucas "TORRÓ" (Club Atlético Osasuna )  
Osambela Larraya, Asier "OSAMBELA" (Club Atlético Osasuna )  
Garcia Santos, Ruben "RUBEN GARCIA" (Club Atlético Osasuna )  
DA PALMA VEIGA, RENATO (Villarreal CF )  
Ruiz De Galarreta Echeverria, Iñigo "R. DE GALARRETA" (Athletic Club )  
REGO MORA, ALEJANDRO "REGO" (Athletic Club )  
Llorente Moreno, Marcos "M. LLORENTE" (Club Atlético de Madrid )  
De Souza Cardoso, Joao Lucas (Club Atlético de Madrid )  
Ruibal Garcia, Aitor "AITOR R." (Real Betis Balompié )  
Llorente Rios, Diego Javier (Real Betis Balompié )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Morlanes Ariño, Manuel "MORLANES" (RCD Mallorca )  
Muric, Vedat "MURIKI" (RCD Mallorca )  
Kounde, Jules Olivier "KOUNDE" (FC Barcelona )  
Garcia Martret, Eric "ERIC" (FC Barcelona )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Colombatto, Santiago (Real Oviedo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MENDOZA MARTINEZ MOYA, RODRIGO "MENDOZA" (Club Atlético de Madrid )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Sanchez Velasco, Juan Luis "JUANLU" (Sevilla FC )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
ARRIAGA VILLANUEVA, KERVIN FAVIAN (Levante UD )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

JORDAN MORENO, JOAN (Sevilla FC )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
ROCA CASALS, JOEL (Girona FC )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### 5.- OTRAS SUSPENSIONES

ARRIAGA VILLANUEVA, KERVIN FAVIAN (Levante UD )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
---	--

### II-CLUBES

Sevilla FC	Multa por Represión pasiva de conductas violentas, xenófobas, e intolerantes (Artículo: 114)
------------	--

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Almeyda, Matias Jesus (Sevilla FC )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Almeyda, Matias Jesus (Sevilla FC )	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)
Almeyda, Matias Jesus (Sevilla FC )	3 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración reiteradas hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
Almeyda, Matias Jesus (Sevilla FC )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-02-2026

Iborra De La Fuente, Vicente (Levante UD )	deportivo, con multa/s accesorias en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Iborra De La Fuente, Vicente (Levante UD )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesorias en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Iborra De La Fuente, Vicente (Levante UD )	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesorias en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)

### IV-DELEGADOS

SÁNCHEZ NIÑOLES, JUAN (Elche CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
-----------------------------------	---

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Sevilla FC

Vistas las alegaciones y las pruebas videográficas aportadas por el Sevilla FC, respecto a la expulsión en el minuto 85 del entrenador D. Matías Jesús Almeyda, este Comité considera:

**Primero.** El Sevilla FC alega que la conducta del técnico D. Matías Jesús Almeyda previa a su expulsión no puede considerarse dirigida al árbitro o a sus asistentes, sino que se trata de gestos de frustración y lamento ante una ocasión manifiesta de gol que su equipo, que no justifican la tarjeta roja al Sr. Almeyda. Aduce asimismo un error manifiesto en la identificación del destinatario de la expulsión, así como unidad causal del episodio y "efecto arrastre" del error material manifiesto, así como el arrepentimiento inmediato del entrenador. Por ello solicita el que se deje sin efecto la expulsión por error material, así como su consecuencias disciplinarias. En el supuesto de no estimarse la pretensión principal solicita la recalificación de conducta a su grado mínimo, imponiéndose la sanción mínima procedente, aplicando atenuantes y unidad de acción.

**Segundo.** Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amenazar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 156, párrafo 2, apartado e); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de "un error material manifiesto". En este



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 18-02-2026

sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Competición, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

**Tercero.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad iuris tantum en relación con los hechos reflejados en las mismas, presunción que únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, claro y patente, apreciable de forma inequívoca y más allá de toda duda razonable. Se trata de un criterio reiterado y constante de este Comité, avalado asimismo por la doctrina de los órganos disciplinarios federativos y del Tribunal Administrativo del Deporte, en aras de la necesaria seguridad jurídica y del principio de autoridad arbitral.

En el presente supuesto, examinadas las alegaciones formuladas y valoradas detenidamente las pruebas videográfica aportadas, este Comité considera que las mismas no alcanzan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral. En efecto, tales medios probatorios no permiten concluir, de manera concluyente e inequívoca, que concurra un error material manifiesto en la consignación de los hechos realizada por el colegiado.

Antes al contrario, del análisis del conjunto de las actuaciones resulta verosímil y coherente con el desarrollo de los hechos que el entrenador Matías Jesús Almeyda protestó una de las decisiones arbitrales, constituyendo estas protestas una infracción del artículo 127 del Código Disciplinario federativo. Dicha apreciación se enmarca dentro de la inmediación, percepción directa y valoración efectuada por el árbitro, quien presenció los hechos *in situ* y los consignó de manera clara y concreta en el acta del encuentro, sin que concurran elementos objetivos que permitan tachar dicha apreciación de arbitraria o errónea de forma patente.

Asimismo, se percibe con claridad en las imágenes aportadas por el club que el Sr. Almeyda se negó a abandonar el área técnica, pese a las reiteradas advertencias del equipo arbitral, conllevando la paralización del encuentro, tal y como se consigna en el acta arbitral. La negación a dirigirse al vestuario tras ser expulsado constituye una infracción del artículo 121.3 del citado código.

La prueba videográfica también permite constatar una reacción vehemente del entrenador entrando en el terreno de juego, encarándose con el árbitro, a escasa distancia de su persona, en actitud totalmente compatible con la descripción "desafiante e intimidatoria" que refleja el colegiado, antes de abandonar su posición. Y con posterioridad se constata asimismo que el Sr. Almeyda vuelve al terreno de juego, encarándose con el cuarto árbitro, siendo finalmente retirado por miembros de su equipo y otras personas, tal y como indica el acta arbitral. Todo ello constituye, a juicio de este comité, una infracción del artículo 124 del Código federativo, el cual sanciona las actitudes de menosprecio o desconsideración reiteradas hacia los árbitros.

Por otra parte, la reacción del entrenador, propinando una patada a una botella que se encontraba en el suelo, constituye una conducta contraria al buen orden deportivo y, en consecuencia, una infracción del artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por todo ello, al no haberse acreditado la existencia de un error material manifiesto capaz de quebrar la presunción de veracidad del acta arbitral, procede estar a su contenido y considerar que los hechos descritos son constitutivos de las infracciones tipificadas en los artículos 127, 121.3, 124 y 129 del Código Disciplinario de la RFEF, con las correspondientes consecuencias disciplinarias previstas en dicho precepto.

Por cuanto acaba de exponerse, este Comité de Disciplina **ACUERDA** sancionar al entrenador D. Matías Jesús Almeyda:

- 1.- Con dos partidos de suspensión por infracción del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF.
- 2.- Con un partido de suspensión por infracción del artículo 121.3 del Código Disciplinario de la RFEF.
- 3.- Con tres partidos de suspensión por infracción del artículo 124 del Código Disciplinario de la RFEF.
- 4.- Con un partido de suspensión por infracción del artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF.

Todo ello con las multas accesorias previstas en el artículo 52 del referido Código Disciplinario.